

Veintiuno de abril de dos mil veintiuno

Proceso	: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	: EDEQ S.A.
Demandados	: EDGAR ANTONIO GIRALDO C.
Radicación	: 631904089002 2020 00104-00
Interlocutorio	: 103

A despacho para resolver sobre la terminación por pago total de la obligación, se encuentra el proceso de la referencia.

Revisada la solicitud encontramos que la misma fue presentada por el apoderado de la parte actora en la que pide la terminación del proceso por pago total de la obligación y costas del proceso, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

En consecuencia, tenemos que la solicitud en mención reúne los requisitos exigidos por el artículo 461 del Código General del Proceso y por ende debe accederse a la misma. Conforme a lo solicitado se decreta la terminación del presente proceso por pago total de la obligación y en consecuencia se ordena el levantamiento de las medidas decretadas, sobre dineros en diferentes bancos. Envíense el respectivo oficio circular respecto de la medida.

No se condenará en costas por la forma de terminación del proceso.

En mérito de lo expuesto EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE CIRCASIA QUINDIO

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el proceso EJECUTIVO SINGULAR, promovido por EDEQ S.A., en contra de EDGAR ANTONIO GIRALDO C., por las razones expuesta en la presente providencia.

SEGUNDO: Por la parte demandante se deberá hacer devolución del título valor base de la ejecución, con la respectiva constancia de pago.

TERCERO: No condenar en costas por la forma de terminación del proceso

CUARTO: Levantar las medidas decretadas. Envíese el respectivo oficio respecto circular.

QUINTO: Archivar el proceso previo cumplimiento a lo ordenado y realizadas las anotaciones respectivas.

NOTIFIQUESE



ADRIANA GAVIRIA MARQUEZ
Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÒN EN **ESTADO** EL

22 DE ABRIL DE 2021



LUZ MARINA ESCOBAR CARDONA
SECRETARIA